



## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 10 4 OCT 2021

**VISTOS:** El Expediente N° 009626-2021, el Informe N° 91-OF.L-EQ.PyA.N°075-21-OF.L.HSEB de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 221-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de apelación interpuesto por DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DILIVEN PROVEEDORES contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2, para la Adquisición de Detergente Industrial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, de fecha 21.SET.2021, el Gerente General de la empresa DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES señala lo siguiente:

*Que, interponen recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, por causal de presentación de documentación falsa y/o adulterada en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2, para la "Adquisición de Detergente Industrial", a través del Ata de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de setiembre de 2021.*

*Que, se revoque el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2 emitida a través del Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 14 de setiembre de 2021 a favor del postor MERKI GENERAL SERVICE S.A.C., por un monto de S/ 46,440.00 para la Adquisición de Detergente Industrial y se declare la descalificación de la oferta presentada por el postor antes mencionado, por presentar documentos falsos o adulterados en el marco del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1, artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Que, solicita al titular de la Entidad se retrotraiga el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2, convocada por el Hospital Nacional Sergio E. Bernales para la Adquisición de Detergente Industrial hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas y se otorque la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en prelación.*

*Que, de acuerdo a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2, señala que para acreditar el requisito de calificación "Habilitación" los postores deben cumplir con los siguientes requisitos: Registro Sanitario y/o notificación sanitaria obligatoria (NSO); Licencia de funcionamiento en la actividad de fabricación y/o comercialización de productos de licencia vigente y/o licencia de funcionamiento para funcionar como "Oficinas administrativas y Almacén de Mercaderías" al que alternativamente se puede agregar la copia de la ficha RUC.*

*Que, conforme la Acreditación: Copia simple del Registro Sanitario y/o notificación Sanitaria Obligatoria (NSO); copia simple de licencia de funcionamiento; en este caso, el postor adjudicado presenta el Registro Sanitario N° RSDAN 8117, Expediente N° 5271-2017-RDA, Informe N° 1102-2017/DSA/DIGESA, Registro Sanitario Desinfectantes y otros Insumos de Tratamiento de Agua*



**para Consumo Humano, emitido presuntamente con fecha 01 de diciembre de 2017, otorgándole la autorización sanitaria al producto "DETERGENTE INDUSTRIAL MERAKI".**

Que, de acuerdo a la información de la web de la SUNAT, la empresa MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., registra con fecha de Inscripción: 16/06/2020 y fecha de inicio de actividades: 19/06/2020; seguidamente indica que luego de efectuar la consulta a través de la plataforma de la Dirección General de Salud Ambiental e inocuidad Alimentaria DIGESA, se puede acreditar que NO EXISTE NINGUNA AUTORIZACIÓN NO REGISTRO SANITARIO otorgado a la empresa antes citada para su producto "DETERGENTE INDUSTRIAL MERAKI".

Que, los documentos presentados por el postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 005-021-HNSEB-2, pertenece al producto COLOR LAVANDINA-LEJIA SAPOLIO BLEACH y se encuentra registrado a nombre de la empresa INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.

Que, para acreditar el factor de calificación HABILITACIÓN, la empresa MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., presentó el CERTIFICADO DE Licencia de Funcionamiento N° 007212-2019 emitido presuntamente por la Municipalidad Distrital de Comas con fecha 02 de agosto de 2019";

Que, la empresa titular del expediente 2019-01-0000032259 correspondiente a la emisión de Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Comas YEAX TRADING COMPANY EIRL, es la empresa que sustentó la facturación presentada por la empresa adjudicada, para acreditar el cumplimiento del factor de calificación **EXPERIENCIA DEL POSTOR** lo que haría presumir que también dicha contratación no es congruente con la realidad;

Que, mediante Informe N° 91-OF.L-EQ.PyA.N° 075-21-OF.L.HSEB, la Oficina de Logística con relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES, señala lo siguiente:

Que, con fecha del 24 de setiembre del 2021 se registró en el SEACE el recurso de apelación interpuesto ante la entidad.

Que, señala que la documentación supuestamente falsa o adulterada son: Registro Sanitario y/o Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) y la Licencia de funcionamiento en la actividad de fabricación y/o comercialización de productos de limpieza vigente y/o Licencia de funcionamiento para funcionar como "Oficinas Administrativas y Almacén de Mercaderías".

Que, la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Que, el artículo 49 del TUO de la LPAG, establece la obligación para los administrados de verificar, antes de su presentación a la administración, las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten para la realización de procedimientos administrativos, como ocurre en el presente caso, por lo que, el postor tiene la obligación y responsabilidad de cautelar y verificar la autenticidad y fidelidad de toda la documentación y de la información que presenta ante la Entidad como parte de su oferta en el procedimiento de selección.

Que, obliga a que los proveedores, postores y contratistas sean diligentes en cuanto a la verificación de la autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos y de la información que presentan





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 04 OCT 2021

dentro del marco de un proceso de selección, lo cual constituye una obligación como parte de sus deberes como administrados.

Que, concluyen señalando que, se verificó en la página web de la Municipalidad de Comas, que el número de expediente que se verifica en la Licencia de Funcionamiento corresponde a la empresa YEAX TRADING COMPANY E.I.R.L.

Que, verificaron en la página web de la DIGESA el número de expediente la cual se verifica que el Registro Sanitario pertenece a la empresa INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.

Que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido.

Que, el Comité de selección era el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindaría los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, no siendo deber de éste efectuar acciones de fiscalización a la documentación y/o declaraciones presentadas por los postores en el marco del proceso de selección.

Que, el numeral 117.1., del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. (...)";

Que, el numeral 119.1, del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones mencionada, señala que: "(...) En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro";

Que, el inciso e), numeral 125.2, del artículo 125 del citado Reglamento de Contrataciones indica que: "La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo";

Que, mediante Informe Legal N° 221-2021-J-OAJ-HNSEB, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sostiene que de la evaluación de los documentos que obran en el expediente administrativo; y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, propone resolver el presente caso de apelación, que se desarrolla en adelante;

Que, se advierte que la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2, fue otorgada a favor del postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., con fecha 14 de setiembre de 2021; por lo que, en virtud a lo establecido en el numeral 119.1, del artículo 119 del Reglamento de la Ley de



J. ZUÑIGA B



Contrataciones, la empresa DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES, interpuso su recurso de apelación el 21 de setiembre de 2021, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificado;

Que, la empresa recurrente señala que se revoque el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2021-HNSEB-2 otorgada a favor del postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., por haber presentado **documentos falsos o adulterados** en la calificación de ofertas; siendo estos los siguientes: **Registro Sanitario N° RSDAN 8117, Expediente N° 5271-2017-RDA, Informe N° 1102-2017/DSA/DIGESA, Registro Sanitario Desinfectantes y otros Insumos de Tratamiento de Agua para Consumo Humano, emitido presuntamente con fecha 01 de diciembre de 2017, otorgándole la autorización sanitaria al producto "DETERGENTE INDUSTRIAL MERAKI";**

Que, sin embargo, los documentos antes mencionados no corresponden al postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., debido que lo señalado por la empresa recurrente; así como lo corroborado por la Oficina de Logística, el registro sanitario presentado por el indicado postor pertenece al producto **CLORO LAVANDINA-LEJIA SAPOLIO BLEACH** y se encuentra registrado a nombre de la empresa **INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.**; asimismo, el **CERTIFICADO DE Licencia de Funcionamiento N° 007212-2019** presentado por la empresa MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., para acreditar el factor de calificación HABILITACIÓN, corresponde a la empresa **YEAX TRADING COMPANY EIRL**;

Que, habiendo sido verificados los documentos presentados en su propuesta por el postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., por la Oficina de Logística, los mismos serían adulterados revelando información inexacta y documentos falsos por lo que se advierte que la referida empresa no contaría con la experiencia y autorización por parte de las autoridades competentes; en ese sentido, no contaría con los requisitos solicitados por el área usuaria; por consiguiente, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el postor DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES; y, estando a lo establecido en el inciso b), numeral 128.1, artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde revocarse la Buena Pro otorgada a favor del postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C.; asimismo, se proceda a devolver la garantía, de conformidad al inciso a), numeral 132.2, artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en vista que no se ha puesto a disposición de esta asesoría, el expediente del proceso de selección, se reserva emitir opinión respecto de la propuesta del postor que ha quedado en segundo lugar como es el caso del apelante, situación que al revocarse la buena pro, se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas poniendo el hecho en conocimiento del OSCE para las acciones que corresponda por la presentación de información inexacta y documentos falsos;

Que, con la finalidad de continuar con el procedimiento respectivo, para alcanzar la necesidad del Hospital, resulta necesario que el presente expediente se corra traslado al Comité de Selección, para proseguir con el procedimiento de selección respectivo; asimismo, la Oficina de Logística, ponga a conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la conducta de la empresa MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C., para los fines pertinentes;

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 91-OF.L-EQ.PyA.N°075-21-OF.L.HSEB de la Oficina de Logística y el Informe Legal N° 221-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, que han emitido los informes técnico y legal de su competencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificando por





## RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 04 OCT 2021

R.M. Nº 512-2004-MINSA, R.M. Nº 343-2007-MINSA y R.M. Nº 124-2008-MINSA; y con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR**, FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES contra el Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 005-2021-HNSEB-2, para la Adquisición de Detergente Industrial, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.- REVOCAR**, la Buena Pro otorgada a favor del postor MERAKI GENERAL SERVICE S.A.C.; en consecuencia se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, asimismo poner en conocimiento del hecho al OSCE, la conducta del postor, para las acciones que corresponda por la presentación de documentos con información inexacta y falsos.

**Artículo 3º.- REMITIR**, a través de la Oficina de Logística el expediente administrativo al Comité de Selección, para continuar con el procedimiento de selección correspondiente.

**Artículo 4º.- DEVOLVER**, la garantía a la empresa DILIVEN PROVEEDORES INDUSTRIALES GLOBAL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-DILIVEN PROVEEDORES, de conformidad al inciso a), numeral 132.2, artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 26426

OFHA/ELCO/ZMS/IJB

Distribución:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Órgano de Control Institucional
- Oficina de Logística
- Comité de Selección
- Archivo

J. ZUNIGA

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

2. The second part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

3. The third part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".

4. The fourth part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".